



Providencia, Isla, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Banco Agrario de Colombia S. A
<b>Demandado</b>	Naeeth Joleen Novaglia Pomare
<b>Radicado</b>	88-564-40-89-001-2024-00118-00
<b>Auto No.</b>	259-24

Luego de realizar el análisis necesario para librar mandamiento de pago, se advierte se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; así mismo, el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, pagaré identificado con el No.081106180000144 de fecha 27 de septiembre de 2021, reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en el la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91, 430 y 431 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el valor del capital de las obligaciones incorporadas en el título valor allegado como base de recaudo, por los intereses de plazo y moratorios generados sobre el capital de las mentadas obligaciones, liquidados a las tasas pactadas en los citados documentos a partir de la fecha en que se hicieron exigibles las acreencias ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

Finalmente, siguiendo las directrices sentadas en el artículo 73 del CGP, el Despacho le reconocerá personería para actuar en el sub-lite al apoderado judicial de la parte ejecutante, como quiera que el poder arrimado reúne los requisitos previstos en el artículo 74 de la *Ob. Cit.*

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora NAEETH JOLEEN NOVAGLIA POMARE, identificada con cédula de ciudadanía 1.123.623.139, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

- DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$19.349.933) de fecha 27 de septiembre de 2021, por concepto de capital del pagaré No.081106180000144.
- La suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital del pagaré 081106180000144, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 09 de agosto de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- La suma de SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$60.500), por capital de los otros conceptos pactados en el pagaré 081106180000144. El valor de los otros conceptos Corresponden a seguros: vida, desempleo etc. tomados por el demandante, gastos de papelería, gastos notariales, impuestos entre otros.
- La suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital de los otros conceptos pactados en el pagaré 081106180000144, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 09 de agosto de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.



- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.205.937, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré 081106180000144, liquidados desde el 08 de julio de 2023, hasta el 08 de agosto de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO.** - ORDÉNESE a la Ejecutada señora NAEETH JOLEEN NOVAGLIA POMARE, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

**TERCERO.** - NOTIFÍQUESE el presente proveído a la Ejecutada señora NAEETH JOLEEN NOVAGLIA POMARE, identificada con cédula de ciudadanía 1.123.623.139, en forma personal (Artículos 291, 292 y 301 del G. P.), para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los Artículos 291 numeral 3° y 292 inciso 3° del CGP en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO.** - De la demanda CÓRRASE traslado a la Ejecutada señora NAEETH JOLEEN NOVAGLIA POMARE, por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO.** - RECONÓZCASE al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con cedula de ciudadanía No.8.672.659 y portador de la T.P. No.34.593 del C.S. de la J. actúe como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANYCET BENT PEREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Danycet Bent Perez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9e99b30d2062d51a0dcef058178eb4342b1ae2ace335cd30cfed996b8d6d01**

Documento generado en 09/05/2024 04:58:23 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**